



SUMILLA: LEY QUE PROMUEVE LA
FORMALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y
TRIBUTARIA DE LAS AGENCIAS DE VIAJE Y
EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO
TERRESTRE

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA DE LAS AGENCIAS DE VIAJE Y EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto promover la formalización administrativa y tributaria de las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre, a través de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) del 18% en sus servicios, con el fin de ampliar la base tributaria, incrementar la recaudación del Impuesto a la Renta, y reducir las externalidades negativas asociadas a la informalidad en el sector turístico.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- **Agencia de Viaje:** Personas jurídicas que se dedican a la intermediación en la oferta y demanda de servicios turísticos.
- **Empresa de Transporte Turístico Terrestre:** Personas jurídicas que brindan el servicio turístico de transporte terrestre de pasajeros en rutas turísticas en el ámbito provincial, regional y nacional.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

CAPÍTULO II

EXONERACIONES Y EXCLUSIONES

Artículo 3. Exoneración del IGV

Las operaciones de comercialización y venta de servicios turísticos realizadas por las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre a turistas nacionales (domiciliados) están exoneradas del IGV del 18%, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 4. Exclusiones de la Exoneración del IGV

Quedan excluidas de la exoneración del IGV las operaciones en las que el consumidor final sea una persona jurídica que demande factura de ventas.

La exclusión de la exoneración del IGV no aplicará cuando la persona jurídica adquiera los servicios turísticos de agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre para diseñar e implementar programas de turismo social destinados a favor de los grupos vulnerables excluidos del turismo debido a limitaciones económicas, físicas, sociales o culturales, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Turismo.



CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 5. Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable a personas jurídicas registradas en la SUNAT con actividad principal; 7911: "Actividades de agencias de viaje" o 7912: "Actividades de operadores turísticos", según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4. La SUNAT, en un plazo de 90 días calendarios de promulgada la presente Ley, deberá actualizar su registro de agencias de viaje que se encuentra en la versión de código CIIU Revisión 3: "Actividades de agencias de viajes, organizadores de excursiones y guías turísticos", y crear un código CIIU exclusivo para las empresas de transporte turístico terrestre que se acogerán a la presente Ley.

Accederán a los beneficios de esta ley las micro y pequeñas empresas que generen al menos el 70% de sus ingresos de estas actividades, como agencia de viajes o de transporte turístico, y que se encuentren afectas al IGV.

No están comprendidas en la presente ley las empresas que formen parte de grupos económicos que no reúnan las características definidas, o que no estén registradas en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos

Calificados del MINCETUR y en el Registro de Agencias de Viaje y empresas de transporte turístico terrestre exoneradas del IGV, que deberá ser habilitado por la SUNAT en un plazo de 90 días calendarios de promulgada la presente Ley.

Artículo 6. Requisitos para la Exoneración del IGV

Las agencias de viaje y empresas de transporte turístico beneficiarias deberán emitir comprobantes de pago electrónicos (boletas) y entregarlas digitalmente al correo electrónico de los turistas.

Emitirán un manifiesto de pasajeros electrónico para cada viaje y vehículo, que contenga información detallada sobre la empresa, el conductor, el vehículo, los pasajeros, y los comprobantes de pago, conforme a los requisitos que deberá establecer la SUNAT en un plazo de 90 días desde la promulgación de la ley.

Los turistas beneficiarios de la exoneración del IGV no podrán usar efectivo, y deberán pagar abonando a una cuenta corriente "cero mantenimiento" de la empresa en el Banco de la Nación. En un plazo de 90 días calendarios de promulgada la presente Ley, el Banco de la Nación emitirá las resoluciones correspondientes para la apertura de dichas cuentas corrientes.



CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y PUBLICIDAD

Artículo 7. Obligaciones de Publicidad del Número de RUC

Se modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3°.- DEL NÚMERO DE RUC

El número de inscripción en el RUC será de carácter permanente y uso obligatorio en cualquier documento que presenten o actuación que realicen ante la SUNAT.

El mencionado número también deberá ser comunicado a las Entidades de la Administración Pública, Empresas del Sistema Financiero, Notarios y demás sujetos comprendidos en el artículo 4°.

Las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre deberán incluir su RUC consignado en todas sus plataformas digitales y comunicaciones comerciales, bajo pena de sanción administrativa, civil o penal según corresponda.

Artículo 8. Publicidad en Plataformas Digitales

Página web: El RUC de la empresa deberá estar visible en la parte superior derecha de la web, junto con su razón social y nombre comercial, y un hipervínculo a las redes sociales de la empresa, directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados del Mincetur y la consulta RUC en SUNAT.

Redes Sociales: El RUC deberá estar visible en las biografías y descripciones de perfil de Instagram, Facebook, YouTube, TikTok, y WhatsApp, así como en los comentarios fijados y descripciones de publicaciones y videos.

Correos Electrónicos: El RUC, la razón social y el nombre comercial deberán estar incluidos en la firma de los correos electrónicos de la empresa.



CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente ley entra en vigor el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación.

Segunda. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días calendario desde la entrada en vigor de la ley, establecerá mediante decreto supremo las normas reglamentarias para su aplicación.

Tercera. Normas Complementarias en la SUNAT

La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, establecerá las normas complementarias y requisitos adicionales para la implementación del Registro de Agencias de Viaje y empresas de transporte turístico terrestre exoneradas del IGV, así como del manifiesto de pasajeros electrónico del sector turismo. De igual manera, actualizará el código CIU Revisión 3 a la Revisión 4 para las agencias de viaje, así como creará un código CIU para las empresas que prestan el servicio turístico de transporte turístico terrestre.

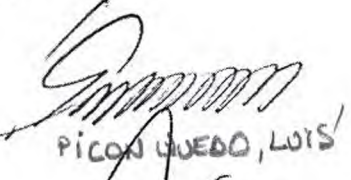
Cuarta. Normas Complementarias en el MINCETUR

El MINCETUR, en coordinación con el MTC y los gobiernos regionales y locales, establecerá en un plazo de 60 días calendario las normas complementarias y requisitos adicionales para incorporar a las empresas que prestan el servicio turístico de transporte turístico terrestre al Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados.

Lima, agosto de 2024


JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero
Congresista


PICON UUEDO, LUIS


Heidi Juárez Calle


VARGAS OLIVEROS, JUAN


LUNA GRUEVE, JOSÉ
VOCERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8637/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, y**
2. **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una actividad económica fundamental en el Perú, generando empleo, desarrollo regional y promoviendo la riqueza cultural y natural del país. Sin embargo, la informalidad en el sector turístico ha provocado múltiples problemas, incluyendo la inseguridad y accidentes fatales que han resultado en la muerte de turistas al contratar servicios informales o ilegales. Esta situación demanda una intervención legislativa urgente para promover la formalización de las agencias de viaje y las empresas de transporte turístico terrestre, garantizando así la calidad y seguridad de los servicios ofrecidos.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad promover la formalización tributaria y administrativa de las micro y pequeñas empresas que prestan servicios turísticos. La exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) del 18% para estas empresas es una medida central en este esfuerzo. La exoneración del IGV busca incentivar la formalización del sector turístico, ampliando la base tributaria, incrementando la recaudación del Impuesto a la Renta y corrigiendo las externalidades negativas asociadas a la informalidad, como la inseguridad y los accidentes que afectan a los turistas.

Es importante destacar que la exoneración del IGV no se aplicará a todas las operaciones. Quedan excluidas aquellas en las que el consumidor final sea una persona jurídica que demande factura de ventas, excepto cuando dichos servicios sean utilizados para programas de turismo social destinados a grupos vulnerables, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 y 46 de la Ley 29408, Ley General de Turismo Social. Esta exclusión garantiza que los beneficios de la exoneración se enfoquen en apoyar a las micro y pequeñas empresas y en fomentar el turismo social entre los grupos más necesitados, excluidos del turismo.

La aplicación de esta ley se circunscribe a las personas jurídicas registradas en la SUNAT bajo la categoría "Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades conexas", según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4. Para acceder a los beneficios,



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

estas empresas deben generar al menos el 70% de sus ingresos de estas actividades y estar afectas al IGV. Además, no deben formar parte de grupos económicos que no reúnan las características definidas, ni deben estar fuera del Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del MINCETUR y del Registro de Agencias de Viaje y empresas de transporte turístico terrestre exoneradas del IGV habilitado por la SUNAT.

Las empresas beneficiarias deberán cumplir con varios requisitos, entre ellos emitir comprobantes de pago electrónicos y depositar los ingresos en cuentas corrientes del Banco de la Nación, sin costos de mantenimiento. Asimismo, deberán emitir un manifiesto de pasajeros electrónico para cada viaje y vehículo, con información detallada sobre la empresa, el conductor, el vehículo, los pasajeros y los comprobantes de pago. Esto asegurará la trazabilidad en la prestación de los servicios turísticos para un adecuado proceso de fiscalización por parte de los gobiernos regionales a través de su Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía (GERCETUR) o Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR).

Además, se establece la obligación de que las empresas de intermediación turística (agencias de viaje) y transporte turístico terrestre incluyan su Registro Único de Contribuyentes (RUC) en todas sus plataformas digitales y comunicaciones oficiales. Esta medida busca garantizar la transparencia y facilitar la identificación de las empresas formales, contribuyendo así a la erradicación de la informalidad en el sector.

Con la finalidad de promover el turismo social y programas de turismo social que benefician a millones de peruanos vulnerables excluidos del turismo por razones económicas, físicas, sociales o culturales, se transfiere la competencia del diseño e implementación de programas de turismo social del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (ente rector del turismo), hacia los gobiernos regionales para que a través de su GERCETUR o DIRCETUR puedan operativizar dichos programas sociales en beneficio de la población vulnerable excluida del turismo.

Finalmente, la presente ley establece un marco normativo complementario que deberá ser desarrollado por el Poder Ejecutivo, la SUNAT y el MINCETUR. En un plazo de 90 días calendario desde la entrada en vigor de la ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, deberá establecer las normas reglamentarias para su aplicación. La SUNAT, por su parte, emitirá una resolución de superintendencia con las normas complementarias y requisitos adicionales para la implementación del Registro de Agencias de Viaje y empresas de transporte turístico terrestre exoneradas del IGV y del manifiesto de pasajeros electrónico. El MINCETUR, en coordinación con el MTC y los gobiernos regionales y locales, establecerá las normas complementarias para incorporar a las empresas de transporte turístico terrestre al Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados.

La implementación de la presente ley permitirá un desarrollo más seguro y ordenado del turismo interno en el Perú, protegiendo a los turistas y fomentando la formalización de las micro y pequeñas empresas del sector. Esta iniciativa legislativa no solo busca incrementar la recaudación tributaria ampliando la base tributaria y mejorar la calidad de los servicios turísticos, sino también salvar vidas, garantizando que los turistas puedan disfrutar de la riqueza cultural y natural del Perú de manera segura y confiable.

Ahora desarrollaremos los motivos bajo argumentos fehacientes que respaldan esta iniciativa:

ARGUMENTO 1:

La Ley 30641: LEY QUE FOMENTA LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS Y EL TURISMO que exonera del pago del Impuestos General a las Ventas (IGV) que deben pagar los turistas extranjeros cuando adquieren servicios turísticos en el Perú violenta el artículo 31 de la Ley 29408: Ley General del Turismo.- Igualdad de derechos y condiciones de los turistas, del Título VI: Protección al Turista y Fiscalización Turística, que señala; "toda persona (turista), sea nacional o extranjera, que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del



territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeto a las mismas condiciones".

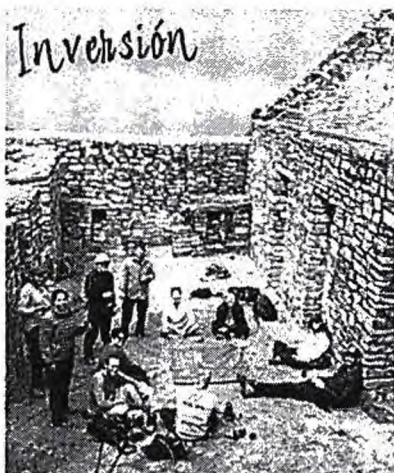
Sin embargo, vemos que existe discriminación al turista nacional, quien no goza de los mismos derechos que el turista extranjero. Así, mientras que el turista nacional que realiza turismo interno si debe pagar el Impuestos General a las Ventas (IGV), el turista internacional que realiza turismo receptivo se encuentra exonerado de dicho pago haciendo para el turista nacional un 18% más caro el mismo servicio que compra un turista extranjero como se acredita a continuación.

Un turista extranjero o internacional que realiza turismo receptivo y que desea conocer Machu Picchu a través de "Camino Inca" debe pagar 670 dólares (no incluye IGV), mientras que un turista peruano que desea adquirir el mismo servicio turístico debe pagar un sobre costo de **120.6 dólares** correspondiente al IGV, para así pagar en total $670 + 120.6 = 790.6$ dólares por ser peruano. Con ello acreditamos la discriminación al turista peruano, lo cual violenta el artículo 31 de la Ley 29408: Ley General del Turismo.

1) DEMANDA – TURISMO RECEPTIVO



2) DEMANDA – TURISMO RECEPTIVO



Inversión

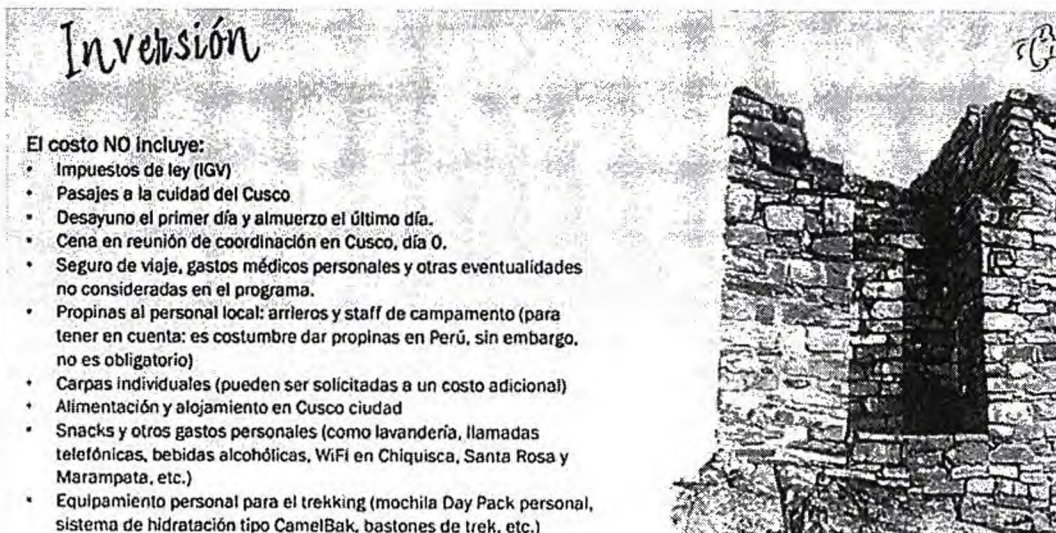
\$ 670

El costo incluye:

- Reunión Informativa previa a la caminata (Cusco)
- Traslado en bus privado desde Cusco ciudad hasta Cachora - punto inicial de la caminata (Punta de carretera).
- Alojamiento: Campamento (3 noches).
- Ticket de ingreso al Parque Arqueológico Choquequirao.
- Comidas: 3 desayunos, 3 almuerzos, 3 cenas y bebidas calientes por la tarde (avisenos con anticipación si requiere alimentación especial. Sin costo adicional)
- Guías expertos de Perú 8mil.
- Equipo de campamento: carpas para 2 personas Eureka Mountain o similar (por protocolo de seguridad y comodidad las carpas son de capacidad para 4 personas y permiten además acomodar sus pertenencias al interior).
- Cocinero profesional Outdoor
- Animales de carga para alimentos, equipo de campamento y cocina, y hasta 5.5 kg de equipaje de cada pasajero.
- Arriero y caballo(s) de emergencia
- Mesas y bancas, carpa cocina con equipamiento completo, carpa comedor, y SSHH básicos.
- Saco de dormir (hasta -5 ° C)

Experiencia Choquequirao

3) DEMANDA – TURISMO RECEPTIVO



Inversión

El costo NO incluye:

- Impuestos de ley (IGV)
- Pasajes a la ciudad del Cusco
- Desayuno el primer día y almuerzo el último día.
- Cena en reunión de coordinación en Cusco, día 0.
- Seguro de viaje, gastos médicos personales y otras eventualidades no consideradas en el programa.
- Propinas al personal local: arrieros y staff de campamento (para tener en cuenta: es costumbre dar propinas en Perú, sin embargo, no es obligatorio)
- Carpas individuales (pueden ser solicitadas a un costo adicional)
- Alimentación y alojamiento en Cusco ciudad
- Snacks y otros gastos personales (como lavandería, llamadas telefónicas, bebidas alcohólicas, WiFi en Chiquisca, Santa Rosa y Marampata, etc.)
- Equipamiento personal para el trekking (mochila Day Pack personal, sistema de hidratación tipo CamelBak, bastones de trek, etc.)

ARGUMENTO 2:

La Ley 30641: LEY QUE FOMENTA LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS Y EL TURISMO que exonera del pago del Impuestos General a las Ventas (IGV) que deben pagar los turistas extranjeros cuando adquieren servicios turísticos en el Perú violenta el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, que señala; "La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones".



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

Sin embargo, vemos que existe discriminación a las **empresas nacionales** que sólo venden al turista nacional, lo cual genera que deban incrementar sus precios en un 18 % adicional correspondiente al IGV, que no gozan de los mismos beneficios que disfrutaban las **empresas extranjeras** que sólo venden al turista extranjero (turismo receptivo) que se encuentran exoneradas de cobrar el IGV al turista extranjero cuando le venden servicios turísticos en el Perú con lo cual reducen su precio final en un 18 %.

ARGUMENTO 3:

Al año 2023 existen 9.7 millones de peruanos en situación de **pobreza** y 1.9 millones de peruanos en situación de **pobreza extrema** quienes se encuentran excluidos del turismo. No es posible que debamos cobrarles un sobre costo del 18 % correspondiente al IGV a estos peruanos vulnerables, en situación de pobreza, mientras al turista extranjero que no es pobre si se le exonera del IGV. Es por ello, por un argumento de moralidad es que debemos aprobar esta ley que exonera del IGV al turista nacional, en caso no se apoye al presente proyecto de ley, se afirmará que el Congreso ha adoptado medidas proteccionistas que perjudican el interés nacional al eliminar el cobro del IGV al turista extranjero, pero manteniendo dicho sobre costo al turista peruano, situación que nos hace recordar la frase del Inca Garcilaso («**Perú, madrastra de tus hijos y madre de los ajenos**») en la Historia general del Perú (libro I, cap. XXXVIII). En el siguiente cuadro del INEI se muestra evolución de la pobreza y pobreza extrema en el Perú desde el año 2010 al 2023, peruanos todos excluidos del turismo debido a factores económicos.

PERÚ: POBLACIÓN TOTAL POR CONDICIÓN DE POBREZA, 2010 - 2023

(En miles de personas)

Años	Población total	Pobres		Pobres Extremos		Disminución de la población	
		(Abs.)	(%)	(Abs.)	(%)	Pobre	Pobre extremo
2010	28 692,9	8 837,4	30,8	2 180,7	7,6	-	-
2011	28 905,7	8 035,8	27,8	1 821,1	6,3	-801,5	-359,6
2012	29 113,2	7 511,2	25,8	1 746,8	6,0	-524,6	-74,3
2013	29 341,3	7 012,6	23,9	1 379,0	4,7	-498,6	-367,7
2014	29 616,4	6 722,9	22,7	1 273,5	4,3	-289,7	-105,5
2015	29 964,5	6 532,3	21,8	1 228,5	4,1	-190,7	-45,0
2016	30 422,8	6 297,5	20,7	1 156,1	3,8	-234,7	-72,5
2017	30 974,0	6 721,4	21,7	1 177,0	3,8	423,8	20,9
2018	31 562,1	6 470,2	20,5	883,7	2,8	-251,1	-293,3
2019	32 131,4	6 490,5	20,2	931,8	2,9	20,3	48,1
2020	32 626,9	9 820,4	30,1	1 663,9	5,1	3 329,9	732,1
2021	33 035,3	8 556,1	25,9	1 354,4	4,1	-1 264,3	-309,5
2022	33 396,7	9 184,1	27,5	1 673,0	5,0	627,9	318,6
2023	33 725,8	9 780,5	29,0	1 922,4	5,7	596,4	249,4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Perú: Estimaciones y Proyecciones de Población, 1950-2075. Revisión 2019.
 Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2010-2023

ARGUMENTO 4:

La CONSECUENCIA DE QUE EL ESTADO PERUANO COBRE IGV A LOS PERUANOS QUE REALIZAN TURISMO INTERNO Y TURISMO SOCIAL EN EL PERÚ es que los turistas peruanos se nieguen a solicitar comprobante de pago (boleto de venta) para evitar tener que pagar el 18 % correspondiente al IGV cuando compran servicios turísticos a una de las 8,786 agencias de viaje o tour operadores autorizadas por el MINCETUR, empresas formales administrativamente, las cuales representan apenas el 32% del total de agencias de viaje registradas en la SUNAT con RUC activo y habido. En su lugar, los turistas peruanos le compran a una de las 19,048 agencias de viaje o tour operadores registradas en la SUNAT, pero que no se encuentran autorizadas por el MINCETUR para prestar el servicio turístico de intermediación turística, las cuales representan el 68% del total de agencias de viaje registradas en la SUNAT con RUC activo y habido, tal como se acredita en los siguientes cuadros presentados por el MINCETUR y la SUNAT.



DEPARTAMENTO	EEHH	AGVT	AGVT OPERADOR	GUÍAS
LIMA	1,805	1,796	1,192	1,016
CUSCO	1,522	466	2,185	8,755
AREQUIPA	527	156	287	1,137
CALLAO	103	130	92	67
LA LIBERTAD	286	112	120	184
LORETO	228	77	94	73
SAN MARTÍN	258	77	198	69
JUNÍN	643	40	206	14
LAMBAYEQUE	587	31	44	113
PIURA	127	29	46	14
ICA	542	25	259	323
AYACUCHO	108	20	65	142
PUNO	435	19	103	518
MADRE DE DIOS	180	16	84	309
UCAYALI	190	15	17	22
ANCASH	348	14	315	500
TACNA	129	14	38	4
MOQUEGUA	215	9	15	8
PASCO	213	8	66	31
TUMBES	53	6	26	14
HUANUCO	311	5	40	10
CAJAMARCA	424	4	92	184
AMAZONAS	161	3	98	22
APURIMAC	197	1	28	2
HUANCAVELICA	21	0	3	0

9,613 3,073 5,713 13,531

8, 786

CUADRO 1
CONTRIBUYENTES REGISTRADOS ANTE LA SUNAT QUE INDICAN DESARROLLAR
ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES 1/ 2/
En cantidad de contribuyentes

CIU Rev. 3	DESCRIPCIÓN	ABR. 2024
6304	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES; ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS N.C.P.	27,384

Notas

- 1/ Considera aquellos contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) al 30ABR2024 en condición de Activos para la actividad económica "Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas N.C.P." con código revisión 3 "6304".
- 2/ Respecto a la actividad económica, cabe precisar lo siguiente:
 - La SUNAT clasifica a los contribuyentes según la actividad económica, empleando la revisión 3 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de todas las actividades económicas.
 - La actividad económica es un dato declarado por el contribuyente al momento de su inscripción ante la SUNAT y se actualiza en tanto el contribuyente comunique alguna variación en el mismo.
 - Para fines del presente cuadro, se considera como actividad económica, aquella que el contribuyente declara como principal ante la SUNAT, pudiendo el contribuyente dedicarse a otras actividades secundarias. La actividad principal deberá corresponder a aquella que le genera los mayores ingresos por ventas al contribuyente.

Fuente: SUNAT

Elaboración: División de Estadística - Gerencia de Estudios Económicos - SUNAT



JORGE LUIS SANCHEZ
VICOARENA
JEFE DE DIVISION
27/05/2024 17:08:49

Pero la **CONSECUENCIA MÁS GRAVE DE QUE EL ESTADO PERUANO COBRE IGV A LOS PERUANOS QUE REALIZAN TURISMO INTERNO Y TURISMO SOCIAL EN EL PERÚ** es que los turistas peruanos ni siquiera le compren a una de las 27,384 agencias de viaje registradas en la SUNAT, sino que les compren servicios turísticos a los denominados "grupos de viaje" que, en un número indeterminado, al ser ilegales, venden paquetes turísticos compitiendo deslealmente con las agencias de viaje formales.

Estos grupos de viaje ilegales, venden paquetes turísticos como personas naturales, pues no han creado una empresa y la han registrado en Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), ni tienen RUC pues no se han registrado en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), razón por la cual no sólo son informales administrativamente, sino también, tributariamente. Pero, además, estos grupos de viaje ilegales no cuentan con oficina administrativa para atender al público o donde el público pueda quejarse ante un mal servicio, pues venden por redes sociales o grupos de whatsapp, y se "tiran al piso" en el precio de los servicios turísticos ofrecidos con lo cual desplazan a las agencias de viaje formales hasta el punto de precarizar el sector de agencias de viaje.

Un ejemplo del peligro generado por estos grupos de viaje ilegales es la MUERTE DE SEIS (06) TURISTAS NACIONALES OCURRIDAS el sábado 23 de marzo de 2024 EN LA CARRETERA CAÑETE-YAUAYOS DONDE FAMILIAS CLAMAN AYUDA PARA ENCONTRAR CUERPOS DE SUS SERES QUERIDOS Y EL GRUPO DE VIAJES QUE CONTRATARON NO LOS AYUDA EN NADA, MAS BIEN SE DESENTIENDEN DEBIDO A QUE ELLOS NO EMITIERON UNA BOLETA DE VENTA POR EL SERVICIO TURISTICO COMERCIALIZADO CON LA FINALIDAD DE NO COBRAR IGV, COMO SE ACREDITA EN EL SIGUIENTE RECCORTE PERIODÍSTICO.



Accidente en carretera Cañete-Yauyos: familias claman ayuda para encontrar a sus seres queridos

Ver >

Fecha de subida: 26 mar 2024 · 2,52 mil Visualizaciones · 1 Me gusta

Tres familias están desesperadas por encontrar a sus seres queridos, luego que sufrieran un accidente de tránsito en el kilómetro 172 de la carretera Cañete-Yauyos, el cual ha cobrado la vida de ocho ...

Un miniván perteneciente a la empresa Consorcio Antonio Travel, partió la noche del viernes 22 de marzo de 2024 desde el terminal Plaza Norte, transportando a seis turistas nacionales con dirección al norte de Yauyos. Los turistas compraron su paquete turístico no a una agencia de viajes formal sino a un grupo de viaje ilegal autodenominado "Comunidad de viajes Luisito Viaja", el cual no se hizo responsable del accidente mortal como se puede acreditar en siguiente reporte periodístico.

●●● Exitosa llama a presunta empresa transporte que trasladó familia, pero rechazan ser responsables ([youtube.com](https://www.youtube.com))

●●● Exitosa llama a presunta empresa transporte que trasladó familia, pero rechazan ser responsables

Para poder brindar herramientas a las GERCETUR y DIRCETUR en su proceso de fiscalización de estos grupos de viaje ilegales, diversos gremios de turismo han solicitado restituir para el sector turismo (agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre) el **DECRETO LEGISLATIVO N° 1524**, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 943, LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y OTRAS NORMAS VINCULADAS CON DICHO REGISTRO. Uno de estos gremios es la Asociación Peruana de Empresas Turísticas – APETUR con RUC: 20607137405, y página WEB:

<https://apetur.org.pe/>

https://apetur.org.pe

+51 984 736 882 presidencia@apetur.org.pe Campus virtual Biblioteca

APETUR

CUYANENOS REUNIDOS ASOCIADOS UNITE EVENTOS CONTACTANOS

Por un mejor turismo



Agencia de Viajes



Transporte Turístico



Hoteles



Restaurantes



Gremio regional de turismo

[Regístrate ahora](#)

Los empresarios agrupados en estos gremios de turismo afirman que no es verdad que el **Decreto Legislativo 1524** esté interfiriendo en la competencia del Indecopi pues esta entidad es competente para supervisar el cumplimiento de la obligación bajo comentario a través de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, toda vez que el incumplimiento de lo dispuesto por el **Decreto Legislativo 1524** constituye una infracción al principio de legalidad



(artículo 17 del Decreto Legislativo 1044) que obliga a los anunciantes a difundir publicidad comercial respetando las normas imperativas del ordenamiento jurídico.

Los empresarios agrupados en estos gremios de turismo afirman que no están de acuerdo con que el Congreso haya aprobado el Proyecto de Ley N.º 5434/2022 que supuestamente restablece el correcto funcionamiento de la publicidad digital, pero que en el caso del sector turismo, permite que grupos de viaje ilegales como el autodenominado "Comunidad de viajes Luisito Viaja", puedan seguir vendiendo paquetes turísticos sin tener RUC ni autorización sectorial, lo que deja en el desamparo a los consumidores en general y a los turistas en particular, quienes cuando ven una publicidad virtual, o incluso cuando ven las redes sociales o página web de los grupos de viaje ilegales, no saben si están contratando a una empresa formal o informal. Es más, al no conocer el RUC de dicha empresa **no pueden verificar en la web de consulta RUC - <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>**

A modo de ejemplo consultaremos los datos que se generan al consultar el RUC de la siguiente agencia de viajes formal: CONDOR TRAVEL S.A.C. Número de RUC: 20100140692.

En primer lugar, el turista que desea saber si la agencia de viajes que le ofrece un paquete turístico es formal o no, tiene la posibilidad de ingresar al Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del Mincetur, donde con el número de RUC puede averiguar si la agencia de viajes que le está ofreciendo un paquete turístico cuenta con autorización sectorial para ello como se acredita en las siguientes imágenes.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

consultasonline.mincetur.gob.pe/directoriodeserviciosturisticos/DirectoriodeProveedores/DirectoriodeProveedoresPrincipal

PERÚ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DIRECTORIO NACIONAL DE: PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS CALIFICADOS

Establecimiento de Hospedaje Clasificados y/o Categorizados

Entidades Evaluadoras de Equipo de Canotaje Turístico

Conductores de Canotaje Turístico

Agencia de Viajes y Turismo

Restaurantes Categorizados y/o Calificados

Entidades de Capacitación para el Canotaje Turístico

Cuiles de Turismo

consultasonline.mincetur.gob.pe/directoriodeserviciosturisticos/DirectoriodeProveedores/DirectoriodeProveedoresPrincipal/AgenciaViajes?Grupo=2

Agencia de Viajes y Turismo

20100140692

Condor Travel S.A.

Nombre Comercial

Dirección

Teléfono

E-Mail

Página Web

Clasificación

Tipo Agencia

Servicio Autorizado

Modalidad Autorizada

Repre. Legal

Nro. Constancia

Fecha Expedición

Calificación calidad

Condor Travel

AV Jose Pardo 801 (LIMA/LIMA/MIRAFLORES)

01 6153000

info@condortravel.com

www.condortravel.com

Operador De Turismo

Jose Francisco Pasutto Perez

En segundo lugar, si el turista desea quejarse en la oficina administrativa de la agencia de viajes, por un mal servicio de esta, con el **Número de RUC: 20100140692**. De esta empresa del ejemplo, **CONDOR TRAVEL S.A.C.** Puede ingresar a la página web de CONSULTA RUC de la SUNAT, donde puede acceder a la siguiente información presentada a continuación.



-consultaruc.sunat.gob.pe/ci-tri-itm-construc/jcr500Nlas

Q1 ☆ □

Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC: 20100140692 - CONDOR TRAVEL S.A.C.
Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial: CONDOR TRAVEL S.A.C.
Fecha de Inscripción: 09/10/2002 Fecha de Inicio de Actividades: 02/03/1977
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: AV. JOSE PARDO NRO. 601 LIMA - LIMA - MIRAFLORES
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL/COMPUTARIZADO Actividad Comercio Exterior: IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s):
Principal: 7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
Secundaria 1: 4922 - OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):
FACTURA
BOLETA DE VENTA
NOTA DE CREDITO
NOTA DE DEBITO
GUIA DE REMISION - REMITENTE
COMPROBANTE DE RETENCION
Sistema de Emisión Electrónica: DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE. AUTORIZ DESDE 25/09/2015
Emisor electrónico desde: 25/09/2015
Comprobantes Electrónicos: FACTURA (desde 25/09/2015) BOLETA (desde 25/09/2015)
Afiliado al PLE desde: 01/01/2013
Padrones: Incorporado al Régimen de Agentes de Retención de IGV (R.S.037-2002) a partir del 01/06/2003
Fecha consulta: 25/03/2024 12:54

Volver

Información Histórica

Deuda Coactiva

Omissiones Tributarias

Cantidad de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio

Actas Probatorias

Facturas Fiscales

Reactiva Perú: Deuda en cobranza coactiva

Programa de garantías COVID-19: Deuda en cobranza coactiva

Representante(s) Legal(es)

Establecimiento(s) Anexo(s)

Imprimir

Ingresar Email

e-mail

© 1997 - 2024 SUNAT Derechos Reservados



Por ello es tan importante que para luchar contra la informalidad generada por estos grupos de viaje ilegales que venden paquetes turísticos como personas naturales, se apruebe restituir la obligación legal para las agencias de viaje y empresas de transporte turístico de colocar su número de RUC en su publicidad digital. Además esperamos que estas muertes generadas por el grupo de viaje "Luisito viaja", que actuando de manera informal pretende imitar el servicio que hace una agencia de viaje formal, que cuenta con número de RUC en la SUNAT, que cuenta con ficha literal registrada en SUNARP, que está registrada en MINCETUR, le sirva de ejemplo a los congresistas que han apoyado el **Proyecto de Ley N. ° 5434/2022** y reculen en su apoyo a dicha medida en el caso del sector turismo.

A modo de ejemplo, este grupo de viaje ilegal que venden paquetes turísticos como persona natural, pseudo empresa agencia de viajes denominada "Luisito viaja" que ha provocado la muerte de seis (06) turistas no pone su número de RUC en las redes sociales ni su publicidad pues no tiene RUC al ser ilegal.



luisito.viaja

Seguir

Enviar mensaje



286 publicaciones

14 mil seguidores

2456 seguidores

Luisito Viaja • Viajes & Tours

📍 luisito.viaja

Creador digital

🏠 Founder: @comunidadluisitoviaja

📞 Informes por Wsp: +51 943 683 697 // 932 238970

🗣️ Usa #luisitoviaja en tus post

📺 Entérate de nuestras salidas:

🔗 bit.ly/3MiST1i

cambamberaporemundo, perumegusta, lasrutasdejheff y 1 más siguen d



Pukllay Andahu



Ayacucho SS...



Laraos



Carnaval Caja...



La Matarina



RUPAC 2024

PUBLICACIONES

REELS

ETIQUETADAS



Cajamarca



Tour Huancaya



Huaguruncho...



Huagurun...



Fiestas Patrias



Canta

PUBLICACIONES

REELS

ETIQUETADAS



luisito.viaja

y
comunidadluisitoviaja

levediolo • Clocks • Coldplay

luisito.viaja FULL DAY - JAUJA

Apto para toda la familia.

Amigos si aún no conocen este hermoso destino, te invito a acompañarnos, con la @comunidadluisitoviaja estamos llevándoles a conocer cada fin de semana.

CONOCERÁS :

- Aguas termales de Huisapuquio (Destino que se muestra reel).
- Cañón de Shujto.
- Laguna de Paca.
- y más.

SALIDAS PROGRAMADAS:

☑ A partir de Mayo del 2023, en su temporada.

☑ ¿Más info? Escríbeme al Whastapp: +51 943 683 697

#jauja #aguas termales #fullday #turismo #blog #blogger
#comunidadluisitoviaja #viajar #peru #igersjauja #travel #reels
#instagood #picture #jauja #huisapuquio

Editado • 65 sem



20.031 Me gusta



comunidadluisitoviaja
y
luisito.viaja
Audio original



comunidadluisitoviaja y Full Day Yakupark + P
Mina

Llegó el verano! Las mejores mejores playas del sur nos

¡ OFERTA :

- Desde s/89 (Incluye pasajes ida y vuelta, entrada a pla
mina).

- Desde s/135 (Incluye pasajes ida y vuelta, entrada a p
mina y circuito Yakupark).

QUE INCLUYE:

- ✓ Transporte turístico ida y vuelta.
- ✓ Guía, asistente de turismo.
- ✓ Fotos grupales.
- ✓ Pago de entrada a la Reserva Playa la Mina.
- ✓ Visita YAKUPARK (Puede hacer el circuito de Islas B
lugar del circuito Yakupark).
- ✓ Visita playa la mina y tiempo para bañarse en sus a
- ✓ Visita mirador playa roja.
- ✓ Degustación de vinos y piscos.

● !! CUPOS LIMITADOS!! ●



52 Me gusta
8 de marzo



comunidadluisitoviaja
y
luisito.viaja
Huancaya - Vilca



comunidadluisitoviaja y HUANCAYA - VILCA 2D

Destinos ubicados en la reserva paisajística Nor Ya
solo 7 horas desde Lima y a 3.500 msnm (Altura).

DATOS Y FECHAS PROGRAMADAS

- _ Viaje de 2 días , 1 noche.
- _ Salimos los viernes a las 10:00 pm de Lima.
- _ ÚLTIMA FECHA : 28-29 de octubre. (5 asientos d

PRECIO: Estamos de mes de aniversario. Así que
descuentazo. 😊

Nuestro tour incluye:

- ✓ Movilidad Privada Lima - Huancaya - Lima
- ✓ City tour Huancaya.
- ✓ Plaza principal.
- ✓ Cascadas las rosas.
- ✓ Laguna de Huallhua.
- ✓ Cascada cabracancha.
- ✓ Mirador cantagallo
- ✓ Puente colonial calicanto.



Les gusta a luisito.viaja y 88 personas más
25 de octubre de 2023



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

II.- MARCO NORMATIVO.

1. Constitución Política del Perú

Artículo 63: Establece que la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones. Esta disposición es clave para garantizar que no exista discriminación entre las empresas nacionales y extranjeras en el sector turístico.

2. Ley 29408 - Ley General de Turismo

Artículo 31: Igualdad de derechos y condiciones de los turistas. Este artículo dispone que todos los turistas, sean nacionales o extranjeros, deben gozar de los mismos derechos y estar sujetos a las mismas condiciones. La exoneración del IGV a los turistas extranjeros, tal como lo establece la Ley 30641, contraviene este principio de igualdad.

3. Ley 30641 - Ley que Fomenta la Exportación de Servicios y el Turismo

Esta ley exonera del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) a los turistas extranjeros cuando adquieren servicios turísticos en el Perú. La presente propuesta de ley busca corregir la discriminación que esta exoneración genera en contra de los turistas nacionales.

4. Decreto Legislativo N° 1524

Modifica el artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), estableciendo que es obligatorio consignar el número de RUC y la razón social de la empresa en toda documentación y publicidad de bienes y servicios, incluyendo plataformas digitales. Esta medida busca promover la transparencia y formalidad en el sector turístico.

5. Ley 29408 - Ley General de Turismo Social

Artículo 45: Turismo Social. Dispone que el Estado promoverá el turismo social en favor de los grupos vulnerables de la sociedad peruana.

6. Reglamento del Congreso de la República

Artículos 75° y 76°: Regulan el derecho de iniciativa legislativa de los congresistas, permitiendo la presentación de proyectos de ley como la presente propuesta.

7. Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4

Establece las categorías para la actividad económica de las agencias de viaje, operadores turísticos, y servicios de reservas y actividades conexas. La presente propuesta de ley dispone la actualización de la clasificación CIIU en coordinación con la SUNAT y el INEI.

8. Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE

Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial. Esta norma define a las micro y pequeñas empresas y establece los criterios para que estas accedan a beneficios tributarios.

9. Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT

Establece la obligación de emitir un manifiesto de pasajeros para las empresas de transporte turístico terrestre. La presente propuesta de ley refuerza esta obligación, disponiendo la emisión de un manifiesto de pasajeros electrónico.

10. Oficio 013-2024-CR del Despacho Presidencial

Envía observaciones al Congreso respecto al Proyecto de Ley N.° 5434/2022, el cual pretende eliminar la obligatoriedad de consignar el número de RUC en las ofertas de servicios turísticos en plataformas digitales. La presente propuesta de ley sostiene la necesidad de mantener esta obligatoriedad para asegurar la transparencia y formalidad en el sector.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La entrada en vigor de la "Ley que promueve la formalización tributaria y administrativa de las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre" tendrá un impacto significativo y positivo en el marco legal vigente, alineando las disposiciones normativas con los principios de igualdad, transparencia y formalidad en el sector turístico.

En primer lugar, la nueva ley corregirá la discriminación actualmente existente entre turistas nacionales y extranjeros, garantizando la igualdad

de derechos y condiciones establecida en el artículo 31 de la Ley 29408, Ley General del Turismo. Al exonerar del IGV a los turistas nacionales, se eliminará la injusta carga económica que enfrentan estos turistas en comparación con los extranjeros, promoviendo así un trato igualitario y justo conforme a lo estipulado por la ley.

Además, la implementación de esta norma fomentará la formalización de las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre. La obligación de emitir comprobantes de pago electrónicos y de consignar el número de RUC en toda documentación y publicidad aumentará la transparencia y reducirá la informalidad en el sector. Esta medida fortalecerá la aplicación del Decreto Legislativo N° 1524, que ya establece la obligatoriedad de consignar el número de RUC, asegurando que los consumidores puedan identificar y confiar en las empresas formales. Asimismo, esta transparencia facilitará la fiscalización y el control por parte de las autoridades competentes, como la SUNAT y el INDECOPI, contribuyendo a la erradicación de prácticas comerciales desleales.

La actualización de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) en coordinación con la SUNAT y el INEI permitirá una mejor categorización y regulación de las actividades económicas de las agencias de viaje y operadores turísticos. Esta actualización facilitará la identificación precisa de las empresas que deben beneficiarse de la exoneración del IGV, mejorando la eficacia de las políticas fiscales y administrativas en el sector turístico.

Por otro lado, la norma también tendrá un impacto significativo en la promoción del turismo social, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Turismo Social. Al exonerar del IGV a los programas de turismo social destinados a grupos vulnerables, se facilitará el acceso de estos grupos a servicios turísticos, promoviendo la inclusión y el bienestar social.

El marco normativo vigente se verá reforzado por las disposiciones complementarias que deberán ser desarrolladas por el Poder Ejecutivo, la SUNAT y el MINCETUR. Estas disposiciones reglamentarias y complementarias garantizarán una implementación efectiva y coherente de la nueva ley, asegurando que las empresas beneficiarias cumplan con todos los requisitos establecidos y que se promueva la formalización del sector de manera integral.

Finalmente, la vigencia de esta norma contribuirá al desarrollo económico del país al aumentar la base tributaria y la recaudación del Impuesto a la Renta, al mismo tiempo que se mejora la calidad y seguridad de los servicios turísticos. La promoción de la formalidad y la igualdad en el sector turístico no solo beneficiará a los turistas nacionales, sino que también fortalecerá la competitividad del Perú como destino turístico a nivel internacional.

La entrada en vigor de esta ley tendrá un efecto positivo y transformador en la legislación vigente, promoviendo la igualdad, la formalización, la transparencia y el desarrollo sostenible del sector turístico en el Perú.

IV.- COSTO BENEFICIO

La implementación de la "Ley que promueve la formalización tributaria y administrativa de las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre" presenta un análisis costo-beneficio que demuestra su viabilidad y beneficios sustanciales tanto para el sector turístico como para la economía en general.

Costos:

1. **Administrativos:** La SUNAT y el MINCETUR incurrirán en costos administrativos para la actualización del CIIU, el desarrollo y mantenimiento del Registro de Agencias de Viaje y empresas de transporte turístico terrestre, así como la implementación de mecanismos de control y fiscalización.
2. **Capacitación:** Será necesario capacitar a las micro y pequeñas



empresas del sector turístico sobre los nuevos requisitos de emisión de comprobantes electrónicos, uso de cuentas corrientes en el Banco de la Nación y emisión del manifiesto de pasajeros electrónico.

3. **Inversión inicial:** Las empresas del sector turístico tendrán que realizar una inversión inicial para adaptarse a los nuevos requisitos tecnológicos y administrativos establecidos por la ley.

Beneficios:

1. **Aumento de la formalización:** La exoneración del IGV incentivará a las micro y pequeñas empresas a formalizarse, reduciendo la informalidad en el sector turístico.
2. **Mayor recaudación fiscal:** Aunque la ley exonera del IGV, se espera un aumento en la recaudación del Impuesto a la Renta debido a la formalización de las empresas y la ampliación de la base tributaria.
3. **Protección al consumidor:** La obligatoriedad de consignar el RUC en toda la publicidad y documentación garantizará que los consumidores puedan identificar y confiar en las empresas formales, reduciendo el riesgo de fraudes y servicios de baja calidad.
4. **Inclusión social:** La exoneración del IGV a los programas de turismo social permitirá que grupos vulnerables accedan a servicios turísticos, promoviendo la inclusión y el bienestar social.
5. **Competitividad:** La igualdad de condiciones entre turistas nacionales y extranjeros fortalecerá la competitividad del Perú como destino turístico, atrayendo a más visitantes y generando mayores ingresos para el país.
6. **Seguridad y calidad:** La formalización y la regulación estricta de las empresas del sector turístico mejorarán la calidad y seguridad de los servicios ofrecidos, reduciendo incidentes y accidentes que afectan negativamente la imagen del país.

Los beneficios de la implementación de esta ley superan significativamente los costos, contribuyendo al desarrollo sostenible y

equitativo del sector turístico en el Perú.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es una política de Estado que establece una visión compartida y consensuada para el desarrollo del Perú. La "Ley que promueve la formalización tributaria y administrativa de las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre" se alinea con varios objetivos y lineamientos del Acuerdo Nacional, promoviendo el bienestar y el desarrollo sostenible del país.

1. Estado y gobernabilidad: La ley fortalece la gobernabilidad al promover la formalización y transparencia en el sector turístico. La implementación de mecanismos de control y fiscalización por parte de la SUNAT y el MINCETUR garantiza una gestión eficiente y transparente, contribuyendo a un Estado más fuerte y confiable.

2. Equidad y justicia social: La exoneración del IGV para los turistas nacionales y los programas de turismo social promueve la equidad y justicia social, facilitando el acceso de grupos vulnerables a los servicios turísticos. Esta medida contribuye a la inclusión social y al bienestar de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema.

3. Competitividad del país: La igualdad de condiciones entre turistas nacionales y extranjeros fortalece la competitividad del Perú como destino turístico. La ley promueve la formalización y mejora la calidad de los servicios turísticos, lo que aumenta la confianza de los turistas y atrae a más visitantes, generando mayores ingresos para el país.

4. Desarrollo sostenible: La ley contribuye al desarrollo sostenible del sector turístico al promover prácticas empresariales formales y responsables. La formalización de las empresas del sector turístico no solo mejora la calidad y seguridad de los servicios ofrecidos, sino que también garantiza la protección del patrimonio cultural y natural del país.

5. Inclusión económica y social: La ley promueve la inclusión económica y social al facilitar el acceso de los peruanos en situación de pobreza a los servicios turísticos. Al mismo tiempo, fomenta la

formalización de las micro y pequeñas empresas, integrándolas plenamente en la economía nacional y mejorando sus oportunidades de crecimiento y desarrollo.

En conclusión, la "Ley que promueve la formalización tributaria y administrativa de las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre" está firmemente alineada con los objetivos del Acuerdo Nacional. Contribuye a un Perú más equitativo, competitivo y sostenible, beneficiando tanto a los ciudadanos como a la economía en general.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República